



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 28 de marzo de 2017

NÚM. 50

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a incrementar la oferta educativa del Centro Integrado Politécnico ETI de Tudela y de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella y se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un plan para el impulso y desarrollo de la formación profesional en la Ribera de Navarra. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 10).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a que retire a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 11).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su satisfacción porque se está garantizando el derecho de todo el alumnado navarro a estudiar en el modelo D. Retirada de la moción (Pág. 12).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 8 de 12 de enero de 2017.

Pamplona, 24 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 1. Objeto

Motivación: Dicho punto se corresponde con el personal diplomado sanitario, que no es objeto de esta proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 1.

Motivación: Se suprime el apartado segundo del artículo primero, ya que hace referencia a la extensión de la carrera profesional al personal

diplomado sanitario que está expresamente excluido de esta ley, puesto que ya se promulgó la extensión del sistema de carrera profesional para dicho personal mediante Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre de 2016.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 1.1, que queda redactado de la siguiente manera:

“Se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional establecido en la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, y en la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, a todo el personal facultativo sanitario de todos los departamentos del Gobierno de Navarra y de sus organismos autónomos con plaza en propiedad, cuyo acceso y nombramiento conlleve o haya conllevado la exigencia de hallarse en posesión de cualesquiera de las titulaciones sanitarias que dan acceso al encuadramiento del puesto en los estamentos “Facultativos Especialistas” y “Otros facultativos sanitarios”, previstos en el anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre.”

Motivación: Se incluye en el texto del artículo un referencia a la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, al ser esta ley de aplicación al personal facultativo al que se refiere la presente proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión de la letra a) del artículo 2. Régimen jurídico.

Motivación: Dicho punto se corresponde con el personal diplomado sanitario, que no es objeto de esta proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de supresión de la letra a) del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Régimen Jurídico. En lo no previsto en la presente Ley Foral se aplicará lo dispuesto en la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, y el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre, por el que se dictan las normas de desarrollo de la Ley Foral 11/1999”

Motivación: Se suprime toda referencia a la extensión de la carrera profesional para el personal diplomado sanitario que está expresamente excluido de esta ley, puesto que ya se promulgó la extensión del sistema de carrera profesional para dicho personal mediante Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 3. Efectos económicos.

Se suprime el siguiente texto: “con efectos desde el 1 de enero del 2016 para los diplomados sanitarios y” (...) “para los facultativos sanitarios”

El artículo queda de la siguiente manera: “Efectuado el encuadramiento inicial conforme a las reglas y al procedimiento establecido, el abono de las cuantías que correspondan se realizará desde el 1 de enero del 2017.

Motivación: La eliminación de dicho texto es porque se nombraba al personal diplomado sanitario, que no es objeto de esta proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Efectuado el encuadramiento inicial conforme a las reglas y al procedimiento establecido, el abono de las cuantías que correspondan se realizará desde el 1 de enero de 2017”

Motivación: Se suprime toda referencia al personal diplomado sanitario que está expresamente excluido de esta ley, puesto que ya se promulgó la extensión del sistema de carrera profesional para dicho personal mediante Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al texto del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. En el caso de que el personal facultativo sanitario fijo pase a depender de otro departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos, se mantendrá el nivel de carrera profesional reconocido en el departamento u organismo autónomo de origen.

Efectuado el encuadramiento inicial conforme a las reglas y al procedimiento establecido, el abono de las cuantías que correspondan se realizará desde el 1 de enero de 2017”

Motivación: Se considera adecuado añadir el contenido del párrafo primero para garantizar la

seguridad jurídica del personal sanitario en los supuestos de cambio de adscripción a otro departamento.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión de la letra b) del artículo 4. Comisiones de evaluación

Motivación: La eliminación de este punto es porque se nombraba al personal diplomado sanitario, que no es objeto de esta proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de supresión de la letra b) del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. La evaluación de los profesionales a los que se amplía la aplicación del sistema de carrera profesional será competencia de la Comisión de Evaluación de Salud Pública, Administración y Gestión Sanitaria”

Motivación: Se suprime la referencia al personal diplomado sanitario al estar expresamente excluido de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición adicional. Situaciones especiales.

Se añade la palabra “primera” a la disposición adicional.

Motivación Al añadir otras disposiciones hay que numerar.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de la disposición adicional segunda. Servicios prestados con carácter temporal.

“Así mismo serán objeto de consideración los servicios prestados en virtud de contrato temporal a partir de la entrada en vigor de esta ley foral en el ámbito de aplicación de las Leyes Forales 11/1999 y 31/2002.

Los servicios prestados por el personal facultativo sanitario en virtud de contrato temporal en el ámbito de aplicación de esta ley foral a partir de su entrada en vigor y que hayan sido objeto de evaluación conforme a las reglas que se fijen en su normativa de desarrollo reglamentario, serán tomadas en consideración por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos, en el supuesto de que el facultativo sanitario ingrese en dicho ámbito.

Motivación: Se deben regular los servicios prestados con carácter temporal.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional quinta con el siguiente texto:

“Disposición adicional quinta. Servicios prestados con carácter temporal.

Los servicios prestados por el personal facultativo sanitario en virtud de contrato temporal en el ámbito de aplicación de esta ley foral y a partir de su entrada en vigor serán objeto de evaluación conforme a las reglas que se fijen en la normativa de desarrollo reglamentario”

Motivación: Para garantizar la seguridad jurídica del personal afectado, se considera necesario regular la evaluación de los servicios prestados con carácter temporal.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS

**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**

Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional sexta con el siguiente texto:

“Disposición adicional sexta. Personal Sanitario dependiente de las entidades locales.

El personal facultativo sanitario de las entidades locales podrá acceder al sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral si el Pleno de la Corporación en la que presta servicios así lo decide, mediante acuerdo expreso adoptado al efecto.”

Motivación: Para garantizar la igualdad entre funcionarios que ejercen una misma actividad dentro de las distintas Administraciones Públicas de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de la disposición adicional cuarta. Aplicación a los facultativos sanitarios procedentes del departamento de salud y sus organismos autónomos.

“A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, al personal facultativo sanitario con plaza en propiedad en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos que acceda por procedimientos de movilidad voluntaria a una plaza para la que se exija la correspondiente titulación sanitaria en el ámbito de aplicación de la presente ley foral se le reconocerá el nivel de carrera profesional que tuviera consolidado en el Departamento de Salud.”

Motivación: Se debe regular la carrera profesional de los facultativos sanitarios en caso de movilidad.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS

**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**

Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional segunda con el siguiente texto:

“Disposición adicional segunda. Aplicación al personal facultativo procedente del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, al personal sanitario fijo del Departamento de Salud y sus organismos autónomos que provea una plaza para la que se exija la correspondiente titulación sanitaria en el ámbito de aplicación de la presente ley foral se le reconocerá en su estado la carrera profesional que tuviera.

2. El régimen aplicable será el establecido en la presente ley foral y en su normativa de desarrollo reglamentario.”

Motivación: Se considera necesario establecer la aplicación de la presente ley foral al personal facultativo procedente del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de la disposición adicional tercera. Aplicación en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

“El nivel de carrera profesional que tenga consolidado el personal facultativo sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral será reconocido por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos en el supuesto de movilidad del facultativo a dicho ámbito (provisión de puestos por traslado, etc.). En tal caso, el régimen de carrera aplicable será el establecido por las Leyes Forales 11/999, de 6 de abril, y 31/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre.”

Motivación: Se debe regular la carrera profesional de los facultativos sanitarios en caso de movilidad.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional tercera con el siguiente texto:

“Disposición adicional tercera. Aplicación en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos

1. La carrera profesional del personal facultativo incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral será reconocida en su estado por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos en el supuesto de provisión de puestos en dicho ámbito. En tal caso, el régimen de carrera aplicable será el establecido por la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, y 31/2002, de 19 de noviembre, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea.

2. Los servicios prestados por el personal facultativo en virtud de contrato temporal en el ámbito de aplicación de esta ley foral a partir de su entrada en vigor y que haya sido objeto de evaluación conforme a las reglas que se fijen en su normativa de desarrollo reglamentario, serán tomados en consideración por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos, en el supuesto de que el personal facultativo ingrese en dicho ámbito.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, los servicios prestados por el personal facultativo fijo del Departamento de Salud y sus organismos autónomos que provea temporalmente plazas en el ámbito de aplicación de esta ley foral y que haya sido evaluado conforme a esta serán reconocidos por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos en el momento de reincorporación a este ámbito”

Motivación: Se considera necesario y adecuado establecer el sistema de aplicación de la presente proposición de ley foral en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos para garantizar la seguridad jurídica de los afectados.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de la disposición adicional quinta. Cuantías del complemento de carrera profesional.

“1. El complemento de carrera profesional del personal facultativo sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral queda establecido en las siguientes cuantías anuales:

- Nivel I:
- Nivel II: 2.917,88 euros.
- Nivel III: 5.835,90 euros.
- Nivel IV: 8.753,78 euros.
- Nivel V: 11.671,80 euros.

2. Las cuantías señaladas en el apartado anterior serán actualizadas anualmente con el porcentaje de incremento que establezcan las sucesivas leyes forales de Presupuestos Generales de Navarra para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra”

Motivación: Se deben de especificar las cuantías anuales del complemento de carrera profesional del personal facultativo por niveles.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional cuarta con el siguiente texto:

“Disposición adicional cuarta. El complemento de carrera profesional del personal facultativo sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral queda establecido en las siguientes cuantías anuales:

- Nivel I:
- Nivel II: 2.917,88 euros.
- Nivel III: 5.835,90 euros.
- Nivel IV: 8.753,78 euros.
- Nivel V: 11.671,80 euros.

2. Las cuantías señaladas en el apartado anterior serán actualizadas anualmente con el porcen-

taje de incremento que establezcan las sucesivas leyes forales de Presupuestos Generales de Navarra para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.”

Motivación: Se considera adecuado, en virtud del principio de seguridad jurídica, recoger expresamente en el texto de la proposición de ley foral las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional del personal facultativo sanitario, así como su sistema de actualización.

ENMIENDA NÚM. 21

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de la disposición transitoria primera. Encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario en el nivel correspondiente de carrera profesional

“1. El encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario fijo incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral se realizará asignando el nivel de carrera profesional que corresponda en función de los años de servicios prestados en propiedad como facultativo sanitario en la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, así como en los sistemas públicos de salud de los Estados miembros de la Unión Europea con nombramiento equivalente de facultativo sanitario, conforme a la siguiente escala: -

- Menos de 5 años: nivel I.
- A partir de 5 años: nivel II.
- A partir de 14 años: nivel III.
- A partir de 22 años: nivel IV.
- A partir de 29 años: nivel V.

2. El excedente de años de servicios prestados, en su caso, será tenido en cuenta para un futuro ascenso de nivel, que se efectuará conforme al procedimiento establecido en esta ley foral y en su normativa de desarrollo reglamentario.”

Motivación: Se debe encuadrar al personal facultativo sanitario fijo en función de los años de servicios prestados en propiedad.

ENMIENDA NÚM. 22

**FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU
Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición transitoria primera con el siguiente texto:

“Disposición transitoria primera. Encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario en el nivel correspondiente de carrera profesional.

1. El encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario fijo incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral se realizará asignando el nivel de carrera profesional que corresponda en función de los años de servicios prestados en propiedad como facultativo sanitario en la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, así como en los sistemas públicos de salud de los Estados miembros de la Unión Europea con nombramiento equivalente de facultativo sanitario, conforme a la siguiente escala:

- Menos de 5 años: nivel I.
- A partir de 5 años: nivel II.
- A partir de 14 años: nivel III.
- A partir de 22 años: nivel IV.
- A partir de 29 años: nivel V.

2. El excedente de años de servicios prestados, en su caso, será tenido en cuenta para un futuro ascenso de nivel, que se efectuará conforme al procedimiento establecido en esta ley foral y en su normativa de desarrollo reglamentario.”

Motivación: Se considera necesario, en aras de garantizar la seguridad jurídica del personal afectado por esta proposición de ley, regular el encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario en el nivel correspondiente de carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 23

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de la disposición transitoria segunda. Ascensos de nivel.

“Para el ascenso de nivel del personal encuadrado inicialmente conforme a lo establecido en la disposición anterior, la puntuación exigida en concepto de valoración de las actividades asistencia-

les y de perfeccionamiento y actualización profesional se adecuará proporcionalmente al periodo de tiempo entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral y la fecha en que se cumpla el periodo de permanencia exigido para el ascenso”.

Motivación: Se deben valorar las actividades asistenciales, perfeccionamiento y actualización profesional.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de la disposición transitoria tercera.

“Procedimiento excepcional de reconocimiento de servicios prestados por el personal facultativo sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos en el ámbito de aplicación de esta ley foral con anterioridad a su entrada en vigor.

El personal facultativo sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, que hubiese prestado servicio como facultativo sanitario fijo en puestos de la Administración de la Comunidad Foral en los que no estaba instaurado el sistema de carrera profesional, podrá solicitar el reconocimiento de tales servicios”.

Motivación: Se deben reconocer excepcionalmente los servicios prestados por el personal facultativo sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos que hubiese prestado servicio como facultativo sanitario fijo en puestos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los que no estaba instaurado el sistema de carrera de profesional.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, que quedaría de la siguiente forma:

“Las Leyes Forales 11 /1999, de 6 de abril, y 31 /2002, de 19 de noviembre, han supuesto la implantación en la Comunidad Foral de Navarra de un sistema de carrera profesional para el personal facultativo sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Este sistema

de carrera profesional ha sido desarrollado por el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre.

Han sido constantes las demandas del personal facultativo sanitario fijo de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos a ella adscritos que quedó excluido del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, y Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre.

Por ello y mediante diversas enmiendas incorporadas a los Presupuestos Generales de Navarra para 2017, se aumentaron algunas partidas y se crearon otras dirigidas a poder atender el abono de la carrera profesional a los facultativos sanitarios no pertenecientes al Departamento de Salud o sus organismos autónomos.

Por ello se propone la presente ley foral, a fin de ampliar y materializar la aplicación de la carrera profesional al personal facultativo sanitario adscrito a otros departamentos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos”.

Motivación: Se mezcló en el texto original personal facultativo sanitario y diplomado sanitario, cuando estos últimos ya tenían reconocida la carrera profesional en la Ley Foral 23/2016, del 21 de diciembre.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del texto de la exposición de motivos, que queda redactada de la siguiente manera:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes Forales 11/1999, de 6 de abril, y 31/2002, de 19 de noviembre, han supuesto la implantación en la Comunidad Foral de Navarra de un sistema de carrera profesional para el personal facultativo sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Este sistema de carrera profesional ha sido desarrollado por el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre.

Han sido constantes las demandas del personal facultativo sanitario fijo de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos a ella adscritos que quedó excluido del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, y Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre.

Por ello y mediante diversas enmiendas incorporadas a los Presupuestos Generales de Navarra para 2017, se aumentaron algunas partidas y se crearon otras dirigidas a poder atender el abono de la carrera profesional a los facultativos sanitarios no pertenecientes al Departamento de Salud o sus organismos autónomos.

Por ello se propone la presente ley foral, a fin de ampliar y materializar la aplicación de la carre-

ra profesional al personal facultativo sanitario adscrito a otros departamentos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos.”

Motivación: Se suprime toda referencia al personal diplomado sanitario que está excluido de esta ley, puesto que ya se promulgó la extensión del sistema de carrera profesional para dicho personal mediante Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre de 2016.

Proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de géne-

ro en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el BOPN n.º 102 de 9 de septiembre del 2016, **hasta las 12:00 horas del próximo día 7 de abril de 2017.**

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a incrementar la oferta educativa del Centro Integrado Politécnico ETI de Tudela y de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella y se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un plan para el impulso y desarrollo de la formación profesional en la Ribera de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Departamento de Educación a incrementar la oferta educativa del Centro Integrado Politécnico ETI de Tudela y de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella y se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un plan para el impulso y desarrollo de la formación profesional en la Ribera de Navarra, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación a incrementar la oferta educativa del Centro Integrado Politécnico “ETI” de Tudela y de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella con nuevos grados que permitan atender las necesidades empresariales de la zona y que favorezcan la inserción laboral de sus alumnos.

Asimismo, se insta al departamento a realizar cursos de especialización para los alumnos ya graduados en dichos centros y personas interesadas en función de las necesidades sociales y empresariales que se planteen en cada momento.

Para definir la oferta y el calendario de implantación de los nuevos ciclos formativos y los cursos de especialización, se deberá contar con la participación de todos los sectores sociales y económicos implicados, así como con los equipos directivos de los centros educativos de Formación Profesional de la zona.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a diseñar con carácter urgente un plan para el impulso y desarrollo de las enseñanzas de formación profesional en la Ribera de Navarra, que incluya la puesta en marcha de una nueva y mayor oferta educativa en la Formación Profesional pública para dar respuesta a las necesidades locales en relación al desarrollo socioeconómico.”

Pamplona, 22 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de España a que retire a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública

PRESENTADA POR LOS G.P. GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA, PODEMOS-AHAL DUGU Y PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a que retire a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 27 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los grupos abajo firmantes, al amparo del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción:

El Ministerio del Interior, dirigido en ese momento por Jorge Fernández Díaz, decidió en mayo de 2013 conceder la declaración de utilidad pública a la asociación Hazte Oír. Como es sabido, esta asociación ha venido impulsando a lo largo de su trayectoria iniciativas destinadas a patologizar, estigmatizar y, al fin y al cabo, oprimir a los colectivos LGTBI+ (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales). Así, además del tristemente célebre “autobús del odio”, como desde estos colectivos se le conoce, a través del cual pretende ofender y estigmatizar aún más a las personas transexuales, Hazte Oír ha impulsa-

do campañas en contra del derecho al aborto, del matrimonio entre personas del mismo sexo, de la investigación con células embrionarias (incluso cuando va destinada a fines terapéuticos), entre otras iniciativas destinadas a prohibir todo lo que escape a su rígida ética ultraconservadora.

La declaración de utilidad pública, además de un reconocimiento moral y simbólico que en nuestra opinión dicha asociación está muy lejos de merecer, supone que los donantes de la organización puedan desgravarse en la declaración de la renta el 75% de los 150 primeros euros aportados, así como entre el 30 y el 35% de las cantidades donadas a partir de esa cifra. Dicha calificación supuso, en la práctica, un importante impulso para Hazte Oír, que pasó de recibir unos ingresos cercanos a los 1,5 millones de euros en 2012 a los 2,6 millones en 2015:

Por todo ello, presentamos las siguientes propuestas de resolución para su debate y votación en el Pleno:

– El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que retire, a través de su Ministerio del Interior, a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública.

– El Parlamento de Navarra insta a todas las instituciones públicas y privadas, especialmente el Gobierno de Navarra y el Gobierno de España, a dar todos los pasos necesarios para el reconocimiento pleno de derechos de las personas LGTBI+, con especial atención al derecho a la no discriminación y a la normalización y comprensión de su realidad de los y las menores transexuales.

En Pamplona-Iruñea, a 22 de marzo de 2017

Los Parlamentarios Forales: Koldo Martínez Urionabarrenetxea, Adolfo Araiz Flamarique, Mikel Buil García, Nuria Medina Santos y José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su satisfacción por que se está garantizando el derecho de todo el alumnado navarro a estudiar en el modelo D

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su satisfacción porque se está garantizando el derecho de todo el alumnado navarro a estudiar en el modelo D, formulada por los G.P.

Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 33 de 16 de febrero de 2017.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza